



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número sesenta y tres que fija las bases generales a las que habrán de sujetarse los reglamentos de policía que en materia de molinos para nixtamal, expendios de masa y tortillerías expidan los H. Ayuntamientos del Estado,

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO SESENTA Y TRES QUE FIJA LAS BASES GENERALES A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA QUE EN MATERIA DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS EXPIDAN LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo primero transitorio abroga el Decreto No. 41 de fecha 1943/03/30, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 1943/04/18.

Aprobación	1955/07/14
Promulgación	1955/09/19
Publicación	1955/11/02
Vigencia	1955/11/02
Expidió	XXXII Legislatura
Periódico Oficial	1681 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 1.- CON EL PROPÓSITO DE UNIFORMAR EN EL ESTADO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL SOBRE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, AJUSTÁNDOLA A LAS MODALIDADES QUE PREVALECEN ACTUALMENTE EN LA INDUSTRIA, Y CON OBJETO DE COORDINAR LAS DISPOSICIONES LEGALES CON LAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL, SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES:

BASES GENERALES

A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA QUE EN MATERIA DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS EXPIDAN LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERA.- LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, SE AUTORIZARÁ MEDIANTE LICENCIA QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, PREVIA OPINIÓN AFIRMATIVA DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DEL RAMO;

SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN FEDERAL DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL CONTENIDAS EN DECRETO PRESIDENCIAL DEL 10 DE MARZO DE 1932, LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS DEBERÁN INTEGRAR EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DEL RAMO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA AGENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, UN REPRESENTANTE DE LOS INDUSTRIALES, UN REPRESENTANTE DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS Y UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA;



TERCERA.- LAS PERSONAS O SOCIEDADES QUE PRETENDAN ESTABLECER CUALESQUIERA DE ESOS GIROS, DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO AL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- A).- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;
- B).- AUTORIZACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD, CUANDO ESTA NO FUERA HECHA A NOMBRE PROPIO;
- C).- TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS, ACREDITAR LEGALMENTE SU RESIDENCIA EN EL PAÍS; Y
- D).- COMPROBAR CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD SANITARIA FEDERAL QUE CORRESPONDA, QUE EL LOCAL REÚNE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS NECESARIAS.

CUARTA.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, TURNARÁ A LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DEL RAMO, LAS SOLICITUDES PARA LA APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y TRASLADOS, QUIEN, DESPUÉS DE PRACTICAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN AL LOCAL Y TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL POBLADO, EL NÚMERO DE SUS HABITANTES Y A LAS PARTES QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS CON LA NUEVA INSTALACIÓN O CON EL CAMBIO DE LUGAR QUE SE PRETENDA, DARÁ SU OPINIÓN POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO SOBRE SI ES DE AUTORIZARSE O NO LA NUEVA INSTALACIÓN O EL TRASLADO;

QUINTA.- DE ACUERDO CON ESE DICTAMEN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONCEDERÁ O NEGARÁ LA LICENCIA SOLICITADA.

SEXTA.- SI EL INTERESADO NO ESTA CONFORME CON LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA, Y, CONSECUENTEMENTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁ RECURRIR EN VÍA DE REVISIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN PREVIO EL ESTUDIO RESPECTIVO, Y DE ACUERDO CON LA AGENCIA



GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DECIDIRÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA;

SÉPTIMA.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS ESTIMEN NECESARIAS PARA EVITAR LA CONSTITUCIÓN DE MONOPOLIOS Y LAS GANANCIAS ILÍCITAS QUE PRODUCEN;

OCTAVA.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, DEBERÁN LLENARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- QUE EL LOCAL SE DESTINE EXCLUSIVAMENTE PARA MOLINOS DE NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA, TORTILLERÍAS SEGÚN EL CASO;
- B).- QUE TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA;
- C).- QUE EL PISO DEL LOCAL SEA DE CEMENTO U OTRO MATERIAL IMPERMEABLE Y ÁSPERO, PARA EVITAR ACCIDENTES; Y
- D).- QUE LAS TRANSMISIONES, BANDAS, RUEDAS, ENGRANES, ETC., ESTÉN PROTEGIDOS DEBIDAMENTE Y QUE SE HAYAN ADOPTADO LAS MEDIDAS PRUDENTES PARA IMPEDIR AL PÚBLICO ACCESO AL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN INSTALADAS LAS MÁQUINAS;

NOVENA.- SE PROHIBE EL ESTABLECIMIENTO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS Y EN LUGARES QUE NO TENGAN LIBRE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA

DÉCIMA.- EN MATERIA DE PRECIOS PARA LA MAQUILA, REGIRÁ LA TARIFA QUE ELABORE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA MASA, PREVIO ESTUDIO ECONÓMICO MINUCIOSO LA QUE OPORTUNAMENTE DARÁ A CONOCER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA AGENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA SU APROBACIÓN FINAL;



DECIMAPRIMERA.- EL PESO DE LA MASA Y DE LAS TORTILLAS, SERÁ EXACTO, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO VALERSE DE MEDIOS QUE TIENDAN AL AUMENTO DE LA VENTA Y AL FRAUDE AL PÚBLICO POR ALTERACIONES EN EL SISTEMA DE PESO;

DECIMASEGUNDA.- LA MASA SE VENDERÁ EXCLUSIVAMENTE EN LOS EXPENDIOS DE MASA O EN LOS MOLINOS; LAS TORTILLAS, EN LAS TORTILLERÍAS. LOS ESTABLECIMIENTOS TENDRÁN EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA RESPECTIVA;

DECIMATERCERA.- PARA EL TRASLADO DE MOLINO PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, DEBERÁ HACERSE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN A SU VEZ LA TURNARÁ A LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN PROCEDENTE, PERO SE CUIDARÁ DE QUE EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE TRASLADO NO QUEDE UBICADO A MAS DE CIEN METROS RADIALES DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO;

DECIMACUARTA.- SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO QUE CADA H. AYUNTAMIENTO DE ESTA ENTIDAD, OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA, SEÑALE EL HORARIO A QUE SE SUJETARÁN EN SUS LABORES LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, PROCURANDO QUE DICHO HORARIO RESPONDA A LAS NECESIDADES HABITUALES DE CADA LUGAR, ESTABLECIENDO LAS SANCIONES CORRECTIVAS, INCLUSIVE CLAUSURA, A QUIENES INFRINJAN EL HORARIO QUE SE FIJE;

DECIMAQUINTA.- LAS LICENCIAS DE QUE SE TRATA, SON INTRANSMISIBLES DE PARTICULAR A PARTICULAR. EN CASO DE TRASPASO, EL ADQUIRIENTE TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA SOLICITAR NUEVA LICENCIA, LA QUE SE CONCEDERÁ SI SATISFACE LOS REQUISITOS NECESARIOS. EL NUEVO PROPIETARIO QUEDARÁ OBLIGADO A SATISFACER LAS RESPONSABILIDADES FISCALES EN QUE HAYAN INCURRIDO SUS ANTECESORES, CUANDO EL GIRO SEA DE LA MISMA NATURALEZA;



DECIMASEXTA.- LAS EMPRESAS DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ, NO CONTRATARÁN SERVICIOS CON MOLINOS DE NIXTAMAL CUYOS PROPIETARIOS NO EXHIBAN LA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

DECIMASÉPTIMA.- CUANDO ALGUNA PERSONA, POR RAZONES ECONÓMICAS O PERSONALES, TUVIERE QUE CERRAR PROVISIONALMENTE SU MOLINO DE NIXTAMAL, EXPENDIO DE MASA O TORTILLERÍA; SE AUTORIZARÁ EL CIERRE A SOLICITUD DEL INTERESADO, POR ESCRITO, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DEL RAMO.

EN GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y ESTE CASO, EL PROPIETARIO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE CUBRIENDO REGULARMENTE SUS IMPUESTOS PARA CONSERVAR EL VIGOR DE SU LICENCIA, Y SE EXPRESARÁ EN LA AUTORIZACIÓN EL TIEMPO QUE DEBE DURAR EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO;

DECIMAOCTAVA.- LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS QUE SE ESTABLEZCAN SIN AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O CON VIOLACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO SERÁN CLAUSURADOS SIN PERJUICIO DE EXIGIR AL INFRACTOR LA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO;

DECIMANOVENA.- LOS PROPIETARIOS DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, ESTÁN OBLIGADOS A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE ECONOMÍA Y OFICINAS RECAUDADORAS DE IMPUESTOS, LA FECHA EN QUE SEAN CLAUSURADOS SUS ESTABLECIMIENTOS;

VIGÉSIMA.- SI NO LO HACEN, LA INFRACCIÓN SERÁ CASTIGADA CON MULTA DE \$25.00 A \$100.00;



VIGESIMAPRIMERA.- POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ QUE EN LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS SE CONSERVE EL "OLOTE";

VIGESIMASEGUNDA.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, ENTABLAR COMPETENCIAS ILÍCITAS CON EL FIN DE ATRAERSE CLIENTELA.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN TRAERÁ CONSIGO LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS, INCLUSO LA CLAUSURA DE SU ESTABLECIMIENTO AL INFRACTOR.

SE ENTIENDE POR COMPETENCIA ILÍCITA:

- A).- COBRAR MENOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA Y APROBADA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE ECONOMÍA PARA LA MAQUILA DE NIXTAMAL;
- B).- REGALAR CUPONES, TIMBRES COMERCIALES, BOLETOS, ETC., CON EL OBJETO DE HACER ALGÚN OBSEQUIO A LA CLIENTELA;
- C).- LA VENTA DE PRODUCTOS A MENOR PRECIO QUE DEL COSTO DE PRODUCCIÓN; Y
- D).- FRAUDE AL PÚBLICO POR ALTERAR EL SISTEMA DE PESO COMO UNIDAD EN LA TRANSACCIÓN;

VIGESIMATERCERA.- LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL SE DEDICARÁN A LA MAQUILA, PUDIENDO EXPENDER MASA SEGÚN LA COSTUMBRE ESTABLECIDA EN CADA LUGAR; Y

VIGESIMACUARTA.- EN LOS PUEBLOS DEL ESTADO DONDE LA DENSIDAD DE SUS HABITANTES SEA CONSIDERABLE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUIDARÁ AL CONCEDERSE LICENCIAS A MOLINOS, TORTILLERÍAS O EXPENDIOS DE MASA, QUE SE INSTALEN EN LUGARES DONDE NO FUNCIONE CERCANO OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR, PARA EVITAR ASÍ



SU AGLOMERACIÓN Y EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE RUMBOS ALEJADOS DE ELLOS.

VINCULACIÓN. EN EL ARTÍCULO PRIMERO SEGUNDA BASE GENERAL REMITE AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL Y AL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 1932/03/01.

ARTÍCULO 3.- SI AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN EN TRÁMITE SOLICITUDES PARA LA APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y NO HAN INTEGRADO AUN LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DEL RAMO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS, NO PODRÁN CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO, SI ANTES EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA AGENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NO DAN SU APROBACIÓN, BASADA EN UN ESTUDIO PREVIO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL POBLADO DONDE PRETENDA HACERSE LA INSTALACIÓN; Y PROCEDERÁN DE INMEDIATO A INTEGRAR LA YA DICHA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA Y OBRAR CONFORME A LA NORMA QUE SE FIJA EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE ORDEN FEDERAL QUE ESTÁN EN VIGOR SOBRE LA MATERIA.

SENTASE LA NECESIDAD DE DECLARAR SATURADA LA INDUSTRIA DE LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS EN ALGUNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DICHA DECLARATORIA SOLO PODRÁ SER DICTADA EN CONJUNTO Y PREVIO ESTUDIO MINUCIOSO, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA, EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA AGENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ESTA ÚLTIMA DE ACUERDO CON SUS FACULTADES O INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO.

NOTA IMPORTANTE.

OBSERVACIONES: POR ERROR EL PRESENTE DECRETO NO TIENE ARTÍCULO 20.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 41 DE FECHA 30 DE MARZO DE 1943, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 18 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO. REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN NAVA GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- EMIGDIO RUIZ LARA.- DIPUTADO SECRETARIO.- SALVADOR BUSTAMANTE M.- RÚBRICAS".

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE ARTÍCULO 30.- SI POR RAZONES DE ECONOMÍA Y EN BENEFICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES, SE PRE-Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GRAL. DE BRIG. Rodolfo López de Nava.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Vicente Suárez Colín.

RÚBRICAS.